

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Septiembre de 1938

NUMERO 7860

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 55, de 2 de Septiembre de 1938, por el cual se nombra un Agente de Policía Colonial en San Blas.

##### Sección Primera

Resolución No. 248, de 1º de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Jubilación de Juan E. Galvis.  
Orden de Servicio No. 17, de 1º de Septiembre de 1938, para la Policía Nacional.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 31, de 2 de Septiembre de 1938, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Primera

Resolución No. 206, de 31 de Agosto de 1938, por la cual se resuelve una consulta sobre impuestos que causan los mercados particulares.

Resolución No. 208, de 31 de Agosto de 1938, por la cual se resuelve una consulta sobre el impuesto que deben pagar las leches extranjeras.

Resolución No. 209, de 2 de Septiembre de 1938, por la cual se autoriza la devolución de un impuesto.

Resolución No. 210, de 3 de Septiembre de 1938, por la cual se concede un permiso.

##### Sección Segunda

Resolución No. 261, de 2 de Septiembre de 1938, por la cual se niega una solicitud.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Solicitud de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica

Solicitud de la Compañía Licorera de Panamá, S. A. para el registro de la marca de fábrica "Elite".

Solicitud de la Compañía Licorera de Panamá, S. A. para el registro de la marca de fábrica Plantation Rum.

#### ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Nombramientos

##### DECRETO NUMERO 55 DE 1938

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Agente de Policía Colonial de la Comarca de San Blas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Julio A. Núñez, Agente de Policía Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Eligio T. Camargo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### Apruébase Resolución del Comisionado de Jubilaciones

##### RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—  
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—  
Panamá, 1º de Septiembre de 1938.

Para su censura ha remitido a esta Secretaría el Comisionado de Jubilaciones la Resolución número 414, de fecha 22 del mes que cursa, por la cual le otorga la jubilación al señor Juan E. Galvis, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional y le fija como pensión mensual la suma de B. 72.96, equivalente a los dos tercios del promedio de sueldos devengados por éste durante los 243 meses y 16 días que ha servido en distintos cargos públicos, basado en las disposiciones de los artículos 1º, 3º y 6º de la Ley 7ª de 1935.

Revisadas como han sido las pruebas aportadas por el peticionario para justificar el derecho que le asiste a la jubilación que solicita, se ha llegado a la conclusión de que está fundada en derecho la resolución que se revisa, y por tal razón.

##### SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 414, de 22 de agosto de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual le acuerda la jubilación al señor Juan E. Galvis, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional y le asigna como sueldo mensual la suma de setenta y dos balboas con noventa y seis centésimos (B.72.96).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### Traslados

##### ORDEN DE SERVICIO NUMERO 17

Para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy Primero del mes de Septiembre de 1938.

*El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,*

ORDENA:

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Subteniente Angel M. Arosemena de Aguadulce a Colón.

Subteniente Lucinio Caballero de Panamá a Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

## LAPOR EN HACIENDA Y TESORO

### Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 91 DE 1938  
(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Leonidas Arosemena Guardían Nocturno del Almacén del Gobierno, en reemplazo del señor Gregorio Saucedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Resuélvense unas consultas

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—  
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Panamá, Agosto 31 de 1938.

El señor J. M. Sierra S., vecino de Aguadulce, pide al Poder Ejecutivo que resuelva si el impuesto señalado por el Decreto N° 107 de 1937 es sólo exigible a los mercados particulares de los lugares en donde hubiere establecidos mercados oficiales pertenecientes a la Nación o si el impuesto señalado por ese Decreto es aplicable también a los mercados particulares que se construyan y exploten en los lugares en donde hubieren establecidos mercados oficiales pertenecientes a los Municipios; y si los mercados particulares de los lugares en donde los mercados oficia-

les pertenecen a los Municipales están sujetos al impuesto del 10% sobre el producto bruto de los mismos, tal como lo ordena el artículo 79 de la Ley 29 de 1925.

La Ley 29 de 1925 estableció en su artículo 79 "que los mercados públicos pertenecientes a particulares que se construyan y exploten en lugares en donde hubieren establecidos mercados oficiales pertenecientes a la Nación o a los Municipios, quedarán sujetos a un impuesto del 10% sobre el producto bruto de los mismos, pagaderos al fin del mes. En los lugares en donde los mercados públicos sean de propiedad de los Municipios el impuesto le corresponderá a las Municipalidades respectivas".

Más tarde el Poder Ejecutivo haciendo uso de las facultades reglamentarias, exidió los Decretos números 48 de 1933 y 3 de 1935 estableciendo reglas para la construcción de los mercados particulares y para el cobro del impuesto que tales mercados debían satisfacer al Estado; y al efecto por virtud del primer decreto se dispuso que "el impuesto de que trata el artículo 79 de la citada Ley 29 de 1925 se computará al precio de arrendamiento de los bancos de venta o de los espacios del edificio que en tal concepto se arrienden, precio que no podrá ser menor que el que rige para los mercados públicos según tarifa inserta en los Decretos números 116 de 25 de agosto de 1919 y 117 de 2 de septiembre del mismo año, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro" (artículo 3°); y por virtud del segundo, se ampliaron las reglas o normas para su construcción, manteniéndose el impuesto fijado.

En septiembre del año de 1937 el Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 9° de la Ley 16 de 1937 reformó los anteriores decretos tanto en cuanto a las reglas que debían regir para la construcción de mercados particulares como con respecto al impuesto que debían pagar; y así se fijó dicho impuesto en B.250 diarios para los mercados particulares que posean o tengan de uno a diez bancos, y del 10% del producto bruto siempre que este 10% no sea menor de B.250 diarios para los mercados que posean o tengan más de diez bancos.

En vista, pues, de las disposiciones citadas y teniendo en cuenta lo consultado,

SE RESUELVE:

Los mercados particulares en general si están sometidos al pago del impuesto de que trata el Decreto número 107 de 1937 ya sea en los lugares en donde funcionan o existan mercados oficiales de la Nación o mercados oficiales de los Municipios.

En los lugares en donde existan mercados Municipales costeados con fondos Municipales, el impuesto corresponderá al Municipio; y en aquellos en donde esos mercados oficiales sean costeados con fondos de la Nación el impuesto corresponde a ésta, dándose a los Municipios la misma participación que se da a los Municipios de Panamá y Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.



drá ratificado por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque.

b) Habrá de acreditarse con certificado expedido por veterinarios residentes en el puerto de embarque y ratificado por el Cónsul de Panamá en dicho puerto, que el ganado no sufre de enfermedades contagiosas. Una vez llegados a Panamá los caballos sufrirán el examen de veterinarios panameños a fin de establecer que no tienen enfermedad contagiosa alguna.

c) Verificada la introducción conforme a lo ya establecido habrá de marcarse con fuego los caballos así: G. P. 38, a fin de que sean distinguidos de cualesquiera otros caballos y pueda establecerse que están en la categoría de sementales para mejorar la cría durante cinco (5) años a partir de la fecha de su introducción.

d) El señor Méndez V., debe depositar, con la Sección de Ingresos o el Banco Nacional, una fianza de B.40.00 para garantizar los derechos de introducción, en el caso que los caballos no sean de raza fina, o la reexportación, en el caso de que se constate que sufren de enfermedad contagiosa.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 1º de Septiembre)

De Aguadulce, para Constantino Musaguit.  
De Santa María, para Constantino Mosaguitis.  
De Santiago, para Nicolás Muñoz.  
De Altolimo, para Bernabela Miranda.  
De Antón, para Gladys del Valle.  
De Bejuco, para Eusebia Vega.  
De Colón, para Heriberto Sariga.  
De Las Tablas para Alcibiades Rodríguez.  
De Santiago, para Rodolfo Luque.  
De Soná, para Carlos Pinzón.

#### LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

#### AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

#### Niégrese una solicitud

#### RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 261.—Panamá, 2 de Septiembre de 1933.

Los señores Joaquín Mojica, Crescencio Vázquez, Marcelino Mojica, Ceferino Vázquez, Aurelio y Ciprián Díaz, en memorial fechado el día 19 de mayo último, solicitan a esta Secretaría que no se adjudique el globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, en vista de que el señor Juan Solís ha pedido al funcionario competente su adjudicación.

Solicitado del señor Gobernador de Veraguas el informe del caso, el cual fue rendido de modo adverso a los quejosos y enviada copia de la resolución dictada por el mismo funcionario, se pasó el negocio al señor Administrador General de Tierras y Bosques, quien después de examinar los antecedentes del caso y de estimar que las razones expuestas por el señor Gobernador eran justas y equitativas, dispuso compulsar copia de ese proveído y remitirla junto con el memorial de los querellantes a este Despacho, a fin de que se resolviera lo conveniente.

Y, esta Secretaría, teniendo en cuenta la opinión del señor Gobernador de Veraguas, externada en la resolución, cuya copia se acompaña y la del señor Administrador General de Tierras y Bosques, deniega lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Solicítase el Registro de varias marcas de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, Secretario-Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores fabricados por la misma. La marca consiste en la denominación "Elite" en sí misma sin dístico de forma y colores, y que constituye el dístico de la marca. 2º. En una etiqueta igual al diseño que se acompaña, que se describe así: el nombre "Elite" dentro de un marco en la parte superior. Seguidamente sobre un fondo de color claro, y dentro de un marco adornado por ramas y hojas en color negro y oro, se destacan en colores vivos los frutos del árbol que sirve de base para la fabricación del licor que ampara la etiqueta. El espacio en blanco que se encuentra en el centro de la etiqueta

descrita se utilizará para imprimir allí el nombre del licor que contenga el envase amparado por la misma. En el extremo inferior izquierdo hay un círculo dentro del cual resalta una campana, con las palabras "Trade Mark" que constituye la marca registrada de la Compañía. Dentro del rectángulo que se encuentra en la parte inferior de la etiqueta hay la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A.—Panamá" a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial".

## "ELITE"



La compañía se reserva el derecho de usar la marca descrita en diferentes tamaños y colores, pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda descrito. Acompaño los anexos que exige la ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración,

Justo Arosemena.  
Cédula No 47-4156.

Panamá, 1º de agosto de 1938

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 3 de septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, Secretario-Gerente de la Cía. Licorera de Panamá, S. A., domiciliado en esta ciudad, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa dicha compañía para amparar y distinguir en el comercio un licor fabricado por la misma, denominado "Plantation Rum".

La marca consista:

- 1º En la denominación distintiva "Plantation Rum".
- 2º En la etiqueta, de forma cuadrada, según el diseño que se acompaña, cuya descripción es la siguiente:

Sobre un dibujo que representa el paisaje de una bahía se destaca un gran barril que flota sobre el agua. En el margen superior izquierdo y dentro de un marco en forma de herradura, resulta la cara de una mujer morena luciendo en la cabeza un pañuelo en forma de turbante. La leyenda impresa en la etiqueta es como sigue: "Old Jamaica Style", en la parte superior; a continuación y en caracteres grandes y claros la palabra "Plantation", que constituye el distintivo especial de la marca. Seguidamente la leyenda Fórmula "RUM Aged in Wood. Quality Rum Since 1909. Producción Nacional. Permitido su consumo. Aprobado por el Químico Oficial.—Fabricado por la Cía. Licorera de Panamá, S. A., Panamá R. de P."



La compañía se reserva el derecho de usar la marca descrita en toda forma, color y tamaño y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que por ello altere su carácter distintivo, como queda expresado.

Se usará sobre los envases que contengan su producto o donde lo estime conveniente la compañía. Acompaño los anexos que exige la ley.

Del señor Secretario, con la mayor consideración,  
Justo Arosemena.  
Cédula 47-4156.

Panamá, 11 de julio de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 3 de septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

### RESOLUCION NUMERO 190.

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 24 de Agosto de 1938.

Se ha examinado la Resolución número 81 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, el 18 de Julio de este año, por la cual se adjudica en arriendo por el término de dos años, prorrogable,

gables, al señor Adolfo Barria, natural de Las Minas, jurisdicción de la Provincia de Herrera, agricultor con residencia en el distrito de Macaracas, portador de la cédula 36-132, un globo de terreno de seis hectáreas ( hts.) de extensión superficial, se denomina Quebrada de la Caparacha y se encuentra en el distrito de su vecindad, alinderado así: Norte, cerro de La Gusca; Sur, camino que conduce de Llano de Piedras a Macaracas; Este, cerro nuevo de Antonio Robles; y Oeste, camino viejo que conduce de Llano de Piedras al cerro de La Gusca.

Por haberse llenado todas las formalidades legales de tramitación en esta solicitud,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Adolfo Barria.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,  
Administrador General.

Arnoldo Higuero G.,  
Sub-Administrador-Srio.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 24 de Agosto de 1938.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, consulta a este Despacho la resolución N° 28 dictada por ese Despacho el 8 de los corrientes, por medio de la cual ha concedido en arrendamiento por dos años prorrogables, al señor Mercedes Cedeño, varón, casado, agricultor indentificado con la cédula 36-1135, una parcela de tierra denominada Los Marañoses, situada en el distrito de Macaracas, tiene una superficie de diez hectáreas (10 hts.) y sus linderos son: Norte y Sur, Montes libres; Este, zanjón hondo; y Oeste, quebrada del Salitre.

Esta solicitud es legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Mercedes Cedeño.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo que debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

Al Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.,  
Arnoldo Higuero G.,  
Sub-Administrador-Srio.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 192.—Panamá, 24 de Agosto de 1938.

Procedente de la Provincia de Veraguas, ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 60 de fecha 15 del mes en curso, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques, por la cual concede en arriendo por el término de dos años, prorrogables, al señor Lucas Espinosa, identificado con la cédula 55-878, agricultor, sin tierras en la República por ningún título, diez hectáreas (10 hts.) de terreno en el distrito de Las Palmas, llamado "Ratones", alinderado así: Norte, Cerro Ratones; Sur, camino real de Soná; Este, El Panamá y Clavellín; y Oeste, Cerro Ratones.

La resolución consultada está de acuerdo con los reglamentos legales, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y se declara que el señor Lucas Espinosa tiene derecho a que se le extienda el contrato de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de diciembre de 1931, lo que se hará constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 193.—Panamá, 24 de Agosto de 1938.

Procedente de la Provincia de Los Santos, ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 39 de fecha 10 del presente mes, dictada por el Administrador de Tierras, por la cual se le adjudica en arriendo por dos años, prorrogables, al señor José Rodríguez, portador de la cédula 36-1254, agricultor pobre, el globo de terreno nombrado "El Baco" de la jurisdicción del distrito de Macaracas, mide diez hectáreas (10 hts.) y sus linderos son: Norte, parte del terreno arrendado por Juan Bautista Gutiérrez; Sur, quebrada de Los Ceibos y frejolar de Diego Moreno; Este, vivienda del peticionario; y Oeste, camino que conduce a los rastrojos del Baco y El Mazamorro.

Como la solicitud ha sido tramitada con todos los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor José Rodríguez tiene derecho a que se le extienda el contrato de arrendamiento, el cual se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los ar-

tículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo que debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

#### RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 24 de Agosto de 1938.

Ha venido a este Despacho en consulta, la resolución número 40 de 10 de los corrientes, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, concediéndole en arriendo por dos años, prorrogables, al señor Gregorio González Jaén, portador de la cédula 989, agricultor, natural y vecino del distrito de Las Tablas, unas ocho hectáreas (8 hts.) de tierras llamada La Meguadita, se encuentra ubicada en el distrito citado y sus linderos son: Norte, terreno de Carmen González; Sur, terreno de Sotero Domínguez; Este, Río Mensabé; y Oeste, camino que conduce a los bajos del río Mensabé.

Esta tramitación se cumple conforme a lo dispuesto por la ley, y

Por tanto,

Aprobar la resolución consultada autorizando la extensión del contrato de arrendamiento a favor Gregorio González Jaén.

Pero este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de Diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Sub-Administrador Secretario,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

#### RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 25 de Agosto de 1938.

Con motivo del denuncia presentado a este Despacho por el señor Demetrio Hernández contra la señora Leonor Castillo de Pita, ambos vecinos de Guararé, Provincia de Los Santos como encerradora clandestina de tierras nacionales, este Despacho dictó la Resolución 144 ordenando al Alcalde del distrito mencionado que ampliara las diligencias levantadas con tal fin y, entre otras cosas, se practicara una inspección al terreno denunciado se procediera a su medición a fin de establecer la cantidad de tierra encerrada. La denunciada presentó el contrato de arrendamiento distinguido con el número 2 de fecha 8 de mayo de 1933 extendido ante el Alcalde de Guararé por dos hectáreas aproximadas, ubicadas en el Corregimiento de Llano Abajo del mismo distrito quien venía

pagando el correspondiente arrendamiento hasta la promulgación de la Ley 33 de 1934 que exonera de dicha renta a los terrenos dedicados a la agricultura que no sean mayor de cinco hectáreas.

Consta del Acta practicada de la inspección para establecer la superficie de dicho terreno que es de dos hectáreas más o menos.

Por otra parte, las declaraciones de un número plural de testigos afirman que el derecho posesorio del terreno fue obtenido en compra por la señora Castillo de Pita del señor Francisco Mudarra.

Considerando pues, que no existe el delito atribuido a Leonor Castillo de Pita como encerradora clandestina de tierras;

#### SE RESUELVE:

Declarar que la señora Leonor Castillo de Pita no ha contravenido en este caso el artículo 211 del Código Fiscal como tampoco consta que haya encerrado tierras valido del contrato de arrendamiento que firmó ante el Alcalde de Guararé.

Notifíquese, cópiase y archívese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

#### RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 25 de Agosto de 1938.

Contiene este expediente las diligencias sumarias por las cuales se adjudica a título de compra a los menores María Nivea, Rosa, Fernando Darío, Gilma, Hernán, Gladys, Julieta y Elraín Bruña Tello, el globo de terreno situado en el lugar de Vijagual, jurisdicción del distrito de David, de una extensión superficial de seis hectáreas, tres mil ochocientos treinta y un metros cuadrados (6,3831). Este terreno se encuentra cultivado la mayor parte de caña de azúcar, fué avaluado de acuerdo con los artículos 9° y 10° de la Ley 137 de 1928, y tiene los siguientes linderos: Norte, callejón del paso de la Animas; Sur, predio de Ismael Candanedo; Este, predio de Miguel Candanedo y quebrada la Monterra; y Oeste, el llano de Vijagual y acequia artificial de Ismael Candanedo.

Como esta solicitud se ha tramitado de acuerdo con la ley,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor de los menores mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías

# GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 la Seria. de Hacienda y Tesoro.

## SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

## SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que los compradores no podrán vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.,

El Sub Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

## RESOLUCION NUMERO 197.

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 29 de Agosto de 1938.

Ha venido a este Despacho en consulta, la Resolución número 62 de 18 de los corrientes, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, concediéndole en arriendo por dos años, prorrogables, al señor Luis Rodríguez, identificado con la cédula número 55-254, agricultor, natural y vecino de Las Tablas, seis hectáreas (6 hts.) de terreno denominado "El Llalla", ubicado en el distrito de su vecindad, con los siguientes linderos: Norte, Cerro Grande; Sur, La Bartola; Este, Sabanas; y Oeste, Río Vigui.

En esta tramitación se han llenado todos los requisitos legales,

Por tanto.

## SE RESUELVE

Aprobar la resolución consultada autorizando la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Luis Rodríguez.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo que se hará constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.,

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

# MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario.

## 1° DE SEPTIEMBRE DE 1938

N° 883. Oficio N° 1110 de 1° de Septiembre actual, del Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual de orden del Magistrado Erasmo Méndez, se adjunta copia de la demanda ordinaria propuesta por Francisco A. Filós, en representación del Municipio de Panamá, contra María de los Dolores Sosa de Paredes, María de los Angeles Sosa de Cook y Ana Teresa Sosa de Arosemena.

N° 884. Oficio N° 1111 de 1° de Septiembre actual, del Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual de orden del Magistrado Ricardo A. Morales, se adjunta copia de la demanda ordinaria propuesta por Francisco A. Filós, en representación del Municipio de Panamá, contra María de los Dolores Sosa de Paredes, María de los Angeles Sosa de Cook y Ana Teresa Sosa de Arosemena.

N° 885. Oficio N° 1102 de 1° de Septiembre actual, del Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual de orden del Magistrado B. Reyes T., se adjunta copia de la demanda ordinaria propuesta por Francisco A. Filós, en representación del Municipio de Panamá, contra María de los Dolores Sosa de Paredes, María de los Angeles Sosa de Cook y Ana Teresa Sosa de Arosemena.

N° 886. Matriculo de Comercio N° 28 de 14 de Mayo de este año, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor de la razón social de la Casa "Aurelio Barría Marín", domiciliada en El Nanzal, Distrito de Las Minas.

N° 887. Escritura N° 1121 de 26 de Noviembre de 1925, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual Eduardo Enrique Fábrega vende a Inés María Fábrega de Prieto parte de una finca ubicada en el Distrito de Capirí, Provincia de Panamá.

## DIA 2 DE SEPTIEMBRE

N° 888. Escritura N° 1030 de 24 de Agosto último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Guillermina Campbell ratifica la venta que hizo por Escritura N° 847 de Agosto 20 de 1932, le la Notaría 2°, y hace una declaración; y Gilberto Guardia y otros y el Banco Nacional modifican y adicionan el contrato contenido en Escritura N° 730 de 17 de Diciembre de 1928 de la Notaría 1° de este circuito.

N° 889. Escritura N° 358 de 10 de Agosto último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Salvador Stanzola y Carlos Manuel Argüello celebran un contrato de arrendamiento.

N° 890. Acta de Remate verificada en la ciudad de Las Tablas el 18 de Agosto último, en el Juzgado 1° del circuito de Los Santos, por la cual se le adjudicó a Manuel Vásquez Moreno una casa ubicada en la ciudad de Chitré de propiedad de la circutada Eloísa Sánchez de Trojo.

N° 891. Escritura N° 439 de 13 de Junio de 1935, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "The Bishop, Dean and Chapter of the Cathedral of St. Luke, Ancón, Panama Canal Zone, S. A."

GACETA OFICIAL, MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1938

Nº 892. Oficio Nº 430 de 30 de Agosto último, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad de Manuel Salvador Tello.

Nº 893. Escritura Nº 53 de 30 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Salvador Rodríguez, tres solares ubicados en la ciudad de David; y el comprador declara mejoras.

Nº 894. Resolución Nº 5458 de 7 de Julio de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Clark and Company, Limited", de Paisley, Escocia.

Nº 895. Resolución Nº 5460 de 7 de Julio de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Clark and Company, Limited", de Paisley, Escocia.

Nº 896. Resolución Nº 5468 de 18 de Julio de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "J. & P. Coast, Limited", domiciliada en Paisley, Escocia.

Nº 897. Escritura Nº 775 de 8 de Octubre de 1937, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un poder a favor de la Sociedad Molino y Moreno", otorgado por la Isthmian Timber Company", un Certificado del Notario Público del condado de San Francisco, Estado de California, E. U. de A., y un certificado del Consúl de Panamá en San Francisco.

Nº 898. Escritura Nº 1061 de 1º de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la R. W. Hebard & Co. of Panama Inc." vende a Luz Aura Quijano de Morales un lote de terreno en Bella Vista de esta ciudad; The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria; la compradora declara la construcción de una casa en el lote comprado y celebra contrato de préstamo hipotecario con el Banco Hipotecario de Panamá S. A."

Nº 899. Escritura Nº 91 de 5 de Febrero de 1935, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gabriela Fuentes vende a Agustina Fuentes una finca urbana en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Nº 900. Oficio Nº 543 de 22 de Agosto último, del Juez 2º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria de perjuicios en el juicio ejecutivo seguido por la Cervecería Alemana del Pacífico contra Rodolfo Pollac.

Nº 901. Escritura Nº 1040 de 30 de Agosto último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Matilde Luna Castel vende a Rebeca Danon de Castel el establecimiento comercial denominado "Bazar Central"; y Rebeca Danon de Castel confiere poder general a Estela Castel.

Nº 902. Escritura Nº 252 de 9 de Mayo de 1928, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende dos lotes de terreno ubicados en La Exposición de esta ciudad a José Daniel Crespo; el comprador constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional.

Nº 903. Oficio Nº 1168 del Juez 4º Municipal de Panamá, por el cual comunica que en la acción de dominio propuesta por Servando de la Garza contra Jorge M. Dada, se pide, entre otras cosas, que se declare cancelada

en la Sección de Personas Mercantiles al Tomo 83, folio 389, Asiento 22,229, la inscripción hecha a favor de Jorge M. Dada sobre la película cinematográfica "Huapango."

Nº 904. Escritura Nº 829 de 2 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clotilde Ardines un lote de terreno en Chilibre de este Distrito.

Nº 905. Escritura Nº 1059 de 1º de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Tomás R. Ballestas vende a Cristina Morales de Higuero una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 906. Nota Nº 182-VGG de 31 de Agosto último, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sección Primera, en la cual adjunta la Resolución Nº 297 de 31 de Agosto pasado, por la cual se resuelve declarar desierta la venta de dos lotes de terreno de La Exposición de esta ciudad hecha por el Gobierno Nacional a favor de José Daniel Crespo.

Nº 907. Escritura Nº 1031 de 25 de Agosto último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eduardo Navarro declara la construcción de unas mejoras sobre una finca de su propiedad; y vende dicha finca a Aminta Bernaschina de Duque.

Nº 908. Resolución Nº 5506 de 1º de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Nestle and Anglo Swiss Condensed Milk Company" de Cham y Vevey, y Londres, Inglaterra.

Nº 909. Escritura Nº 109 de 23 de Agosto último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Eustacio Núñez vende a Amalia L. de García de Paredes la tercera parte de una finca ubicada en el Distrito de Santiago de Veraguas.

Nº 910. Escritura Nº 927 de 11 de Septiembre de 1932, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño ratifica la venta hecha a Leonidas Rivas de un lote de terreno, en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

### NACIMIENTOS

(DIA 1º DE SEPTIEMBRE)

Cenaída Castro, Jaime Ernesto Almengor Salazar, Marcos Arjona, Aura América Cantilla, Eva Narcisca Silva Subia, Judith Bonilla, Florencio Bonilla.

(DIA 2)

Judith Valma Terros, Junio Leonard Mayers, Higinio Hatao Inaura, Angel Maria Núñez, Norma María Garibaldo.

### DEFUNCIONES

(DIA 1º DE SEPTIEMBRE)

Rosa Night, Nuvia Estela Córdova, Adán Abadía.

(DIA 2)

Martina Delgado, Ana Francisca de Carroll, Alicia María Tayhane.

# Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1938

## PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS         | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUSIÓN |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|------------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|--------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                                    | Varones               |           | Mujeres   |           | Matri-<br>monios      |    | Mayores            | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                                    | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales | C.                    | R. |                    |         |         |         |                   |         |
| BUCAS DEL TORO.....                | 2                     | 1         | 3         | 3         | 7                     |    | 7                  |         | 2       | 5       |                   |         |
| Changuinola.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Isla Grande.....                   |                       |           |           |           |                       |    | 4                  | 2       | 3       | 3       |                   |         |
| Buena Vista.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Quebrada del Cedro Almirante.....  |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Sixola (Guabito).....              |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Bocas del Drago.....               |                       |           | 2         |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| BASTIMENTOS.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Secretario.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Boca Torito.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Cocoa Plum Point.....              |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Calovdhora.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                    | 2       |         | 2       |                   |         |
| Sam Wood Point (Punta Laurel)..... |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| CHIRIQUE GRAND.....                |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Punta Peña.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Flash Creek (Punta Robalo).....    |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Cricamola.....                     |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Guabito.....                       |                       | 2         |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Teribe.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Garrote.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Totales.....                       | 2                     | 3         | 5         | 3         | 7                     |    | 13                 | 2       | 5       | 10      |                   |         |

## PROVINCIA DE COCLÉ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS   | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUSIÓN |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|--------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                              | Varones               |           | Mujeres   |           | Matri-<br>monios      |    | Mayores            | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                              | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales | C.                    | R. |                    |         |         |         |                   |         |
| PERENOMR.....                | 1                     | 2         | 1         | 1         |                       |    | 1                  | 10      | 5       | 10      |                   |         |
| Cañaveral.....               |                       |           | 1         |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Puerto Gago.....             |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Coclé.....                   |                       | 6         | 5         | 5         |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| El Coco.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Pajonal.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Rio Grande.....              |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Toabré.....                  | 2                     | 5         | 3         | 2         |                       |    | 7                  |         | 3       | 4       |                   |         |
| Tulá.....                    |                       | 6         | 5         | 4         |                       |    | 4                  |         | 4       |         |                   |         |
| LA PINTADA.....              |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| El Harino.....               | 3                     |           | 2         |           |                       |    |                    | 4       | 4       |         |                   |         |
| Llano Grande.....            |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| El Potrero.....              |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Piedras Gordas.....          |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Punta Peña (El Potrero)..... | 1                     | 1         | 6         | 8         |                       |    | 4                  |         |         | 4       |                   |         |
| ANTÓN.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Chiró.....                   | 5                     | 5         | 5         | 5         |                       |    |                    | 1       | 1       |         |                   |         |
| Cabuya.....                  |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Caballero.....               |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| El Valle.....                | 3                     | 2         |           |           |                       |    |                    | 2       | 2       |         |                   |         |
| Juan Díaz de Antón.....      |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Marica.....                  |                       | 2         | 2         |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Rio Hato.....                | 15                    | 3         | 5         | 13        | 1                     | 2  | 3                  | 1       |         | 4       |                   |         |
| ADDADULCE.....               |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| El Cristo.....               |                       | 5         | 4         | 5         |                       |    |                    | 5       | 5       |         |                   |         |
| El Roble.....                |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| POCRI.....                   | 1                     | 13        | 2         |           | 3                     |    | 7                  |         | 4       | 3       |                   |         |
| NATÁ.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| El Caño.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Capellania.....              |                       | 3         | 2         |           |                       |    | 2                  |         |         | 2       |                   |         |
| Toza.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| OLÁ.....                     |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| El Palomar.....              | 3                     |           |           | 2         |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| El Potrero.....              |                       |           |           |           |                       |    |                    |         |         |         |                   |         |
| Totales.....                 | 34                    | 55        | 41        | 63        | 1                     | 5  | 33                 | 27      | 32      | 28      |                   |         |

Panamá, Julio 31 de 1938

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO PABRER.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos

### AVISO OFICIAL

*Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA**

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al público

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, vecino de este Municipio, se encuentra en calidad de depósito una vaca parida, cachos cortados, sin marca alguna, color

cenizo. Este animal ha sido denunciado por el señor Hilario Martínez, por encontrarse vagando en el Llano Santana, jurisdicción del distrito hace como cinco meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que reza los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que su reclamo lo haga el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los veinte días, contados desde esta fecha, no se presentare reclamo alguno en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto F.

### AVISO OFICIAL

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1938, con descuento de 10%; del 6 de octubre al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar los recibos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 15 de agosto de 1938.

ANTONIO PINO R.,

Jefe de Sección de Ingresos.

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Carracedo, quien es natural y vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo, color moro salpicado como de diez años de edad, marcado a fuego en el anca izquierda así ( ). Este animal ha sido denunciado como bien vacante, por setar pastando en potreros del señor Domingo Villarreal hace más de seis meses sin que se le conozca dueño alguno.

En cumplimiento por el Código Administrativo en sus Arts. 1600 y 1601, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho alguno sobre este animal, lo haga valer dentro de este término, o de no será rematado en pública subasta, por el Tesorero Municipal conforme lo establecido por la Ley al respecto. Envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Julio 29 de 1938.

El Alcalde,

E. LEDERMA.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

## AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Escartín, mayor de edad, con cédula N° 57-372, y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado con un lucero en la frente como de doce años de edad y sin dueño conocido. Este animal fue denunciado por el señor Félix Sánchez, por encontrarse vagando en los llanos de Adrita y Harino de esta jurisdicción, hace varios meses y marcado a fuego así T en la paleta del lado derecho y con & en el muslo del mismo lado derecho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, puse de lo contrario será rematado por el Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se remitirá con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público del Despacho de la Alcaldía Municipal de Río de Jesús, hoy 1° de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, a las ocho de la mañana.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario.

Isaac Santamaría V.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

## HACE SABER:

Que a petición del señor Catalino Arrocha Graell, se ha señalado el día jueves seis (6) de octubre próximo a las once de la mañana, para que tenga verificativo el remate en subasta pública del lote número 48 bis del plano oficial de los terrenos de la Exposición, que constituye la finca N° 7077, Folio 242 y Tomo 233 de la Sección de Panamá.

La base del remate se fija en la suma de un mil doscientos setenta y cinco balboas (B. 1.275.00).

Para ser postor habil se necesita consignar en esta oficina, hasta una hora antes de que se de comienzo al remate, el diez (10%) por ciento de la base señalada.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Septiembre 1° de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

## AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día doce de septiembre del presente año para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00), expedidos a favor

del Gobernador de la Provincia.

Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis a. m. medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a. m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne y yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas, o cualesquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verduras por lo menos, o sopa de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carlidos con carne, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco p. m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carnes, o sopas de frijoles con carnes, arroz, carne compuesta con papas, o yuca o cualquiera otra verdura y medio plátano, verde o maduro asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de chicha fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentos se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 10 de agosto de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA.

## AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal avisa al público que se ha señalado el día veintinueve (29) de Septiembre del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para rifa de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate.

Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando

el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella.

En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse, en horas de Despacho, el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 18 de agosto de 1938.

ALCIBIADES AROSEMENA.  
Tesorero Municipal.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lapso que corre desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día diez y ocho del venidero mes para que tenga lugar en pública subasta el remate del bien embargado en la acción civil ordinaria que sigue el señor Trinidad Cigarruista, por medio de apoderado contra la sucesión de Sebastián Pérez C. El bien en cuestión es una casa situada en esta ciudad en la Calle Constitución hoy Penonomé y cuyos linderos son los siguientes: Norte y Oeste, calle Penonomé, por el Sur y Este, un cuarto con su correspondiente fondo de patio perteneciente a Cirina Banda, casa y patio de Amalia y Sofía Bernal.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cien por ciento en la Secretaría del Juzgado. El acreedor es postor hábil y de cuatro a cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Los Santos, Agosto 25 de 1938.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,  
Epaminondas Correa Jr.

#### AVISO RE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes nueve (9) de Septiembre, próximo a las 2:30 de la tarde para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los siguientes artículos:

Lote N° 1 15 cajas con 153 docenas de zandalas para playa y deportes surtidas en 4 colores: blanco y rojo, blanco y azul, blanco y verde y blanco y amarillo de 5 al 10 y del 2 al 8, así:

|                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| 1.116 pares a B.0.45 el par..... | B. 502.20 |
| 360 pares a B.0.50 el par.....   | 180.00    |
| 360 pares a B.0.55 el par.....   | 198.00    |

1.836 pares en totalidad..... B. 880.20

Lote N° 2. 3 docenas de sombreros blancos para hombres..... 7.50

Lote N° 3. 1 caja con papel escrito en japonés... 5.00

Lote N° 4. 30 frascos grandes vacíos para perfumes..... 0.75

Lote N° 5. 5 pares de calzado para mujer..... 2.50

Lote N° 6. 1 frasco de loción para tocador.... 0.10

Lote N° 7. 4 potecitos de flores (uno deteriorado)..... 0.20

Lote N° 8. 13 sweaters o abrigos de lana para niños ..... Libre

Lote N° 9. polvos de aluminio..... 0.05

Lote N° 10. 1 cajeta con tapones de corcho y lata para botellas..... 0.25

Lote N° 11 4 libros en inglés "Café" Royal

|                                                                                                                 |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Cocktail época de coronación.....                                                                               | 0.20 |
| Lote N° 12. 1 cajeta con clips de todos tamaños de modelos de radios.....                                       | 1.00 |
| Lote N° 13. 1 cajeta con clips de todos tamaños de Wiskey Black and White.....                                  | 0.50 |
| Lote N° 14. 1 rollo de sogá gruesa para barcos                                                                  | 1.50 |
| Lote N° 15. 1 colt para carro.....                                                                              | 0.50 |
| Lote N° 16. 1 Cajeta conteniendo varios pedazos de artículos de metal amarillo y artículos de metal blanco..... | 2.00 |

Total ..... B. 902.25

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos antes de las 12 del día del remate, el diez (10%) por ciento del valor del artículo que se va a rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del fisco.

Panamá, Agosto 30 de 1938.

Antonio Pino R.,

Jefe de la Sección de Ingresos.

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jordán, cédula 56-92, se encuentra depositada una vaca hosca jipata, de tercera, con los siguientes herretes: en el lado izquierdo: en la pulpa PL; en la agujita O y en la paleta H; en la pulpa del lado derecho MP; no tiene señal de sangre y como señales particulares es chinga y le falta el cuerno izquierdo. No puede calcularse su edad por lo avanzada, pero se cree que tiene como diez partos. Tiene un agujero en la nariz, demostrativo de que ha sido dañina y la han enchuzado. Esta vaca está en el potrero que administra Jordán hace como cuatro meses.

Como esta vaca no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento al artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días. Pasado este tiempo será vendido en remate público por el señor Tesorero Municipal.

Montijo, 26 de Agosto de 1938.

El Alcalde Municipal,

M. BATISTA F.

El Secretario de la Alcaldía,

Maísa Restrepo O.

Octubre 5

#### EDICTO NUMERO 16

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

Que en poder de la señora Quirina Quintero de Miranda, residente en esta población, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, de la punta de la oreja izquierda rajada, herrado con el ferrete siguiente:

Dicho animal solo tiene las marcas descritas y fué denunciado a este Despacho por el señor Marcelino Rodríguez, residente en La Pita, por encontrarse vagando en

La Pita y causándole daños en sus cementseras, siendo imposible averiguar su dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencido dicho término sin que nadie se presente a reclamar dicho animal, será valorado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, 8 de Agosto de 1938.

El Alcalde,

MANUEL S. ROMERO.

El Secretario Interino,

J. A. Miranda.

Octubre 5

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez 2° del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El seis de marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Eduardo González vecino de Montijo se presentó ante el Juzgado Municipal de este Distrito, denunciando el delito de hurto de un caballo de su propiedad, cuyo hecho explicó que había sucedido de la siguiente manera: Que hacía dos años había hecho viaje de Montijo hasta esta ciudad en el caballo mencionado con el propósito de asistir a las fiestas patronales que se celebran en Atalaya el Primer Domingo de Cuaremas; pero que al llegar a esta ciudad dispuso dejar su caballo amarrado a soga por los lados del cementerio, pero que al regresar de Atalaya no encontró más a su caballo. Que no obstante las muchas diligencias que hizo para conseguir el paradero de ese animal no pudo lograrlo. Y que el día anterior al del denuncia y con motivo de haber vuelto a hacer viaje con destino a Atalaya a las mismas festividades, encontró su caballo en poder de un señor llamado José Pardo que inmediatamente puso el hecho en conocimiento de un Agente de Policía y que por ese medio y con intervención del Alcalde de este Distrito consiguió le fuera entregado su caballo.

Seguida la investigación y una vez que José Pardo fue llamado a declarar sobre las causas de la procedencia del caballo que aparecía en su poder siendo de propiedad de Eduardo González, dijo que ese caballo se lo había comprado a Carmen Arroyo en la suma de quince balboas (B. 15.00), citando como testigos de esa operación a Pablo Pinzón, Ricardo García, Francisco González, Lorenzo Primón y Alejandro López S.

Reunidas todas las pruebas que se hicieron valer por Pardo para acreditar la procedencia legal y correcta del caballo en cuestión, por su parte, se ha establecido de un modo claro y evidente que es cierto que Carmen Arroyo vendió el referido caballo a Pardo; que éste caballo es efectivamente de propiedad de González; y que González lo mantenía en su poder como su legítimo dueño.

Desde entonces Carmen Arroyo desahareció del lugar de su residencia que era La Carrillo del distrito de Atalaya, no siendo posible localizarlo ni capturarlo no obstante las múltiples diligencias que se han hecho con tal

objeto.

Encuétrase en el expediente la prueba completa de la responsabilidad del acusado, acreditado y plenamente el cuerpo del delito, por auto de 29 de marzo de este año se llamó a responder en juicio criminal al acusado como responsable único del delito de hurto del caballo mencionado y como no era conocido su domicilio ni había podido ser capturado se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que han sido fijados al público y publicados oportunamente en el periódico oficial, designándose el defensor de oficio como representante para que lo defendiera en esta causa. Han sido corridos todos los demás trámites de rigor requeridos en el plenario hasta verse la causa en audiencia pública el dos de este mes.

Como es llegado el tiempo de fallar, a ello se procede, teniendo en consideración que las pruebas sumariales conservan todo su valor probatorio en contra del acusado toda vez que no han sido desvirtuadas en forma alguna en el curso del plenario; y como esas pruebas son suficientes al tenor de la ley para imponer pena al responsable como autor del delito investigado, sólo resta la calificación de dicha pena que, dadas las constancias procesales, es el término medio, ya que militan contra el dolo inmediato desde el momento en que cometió el denunciado circunstancias agravantes como su desaparilito y su récord policivo que en nada lo favorecen.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez 2° del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, vecino que fue del lugar de La Carrillo del Distrito de Atalaya, de baja estatura, trigueño, ojos vivos y expresivos, de escaso bigote, pelo crespo y hablantín, quien se dice estuvo residiendo en el lugar de la línea de Panamá a Colón, a la pena de treintún meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba. Se le condena al pago de las costas procesales y a los gastos especiales que ha ocasionado con su rebeldía.

No obstante las muchas diligencias que se han hecho para conseguir su captura y los emplazamientos y publicaciones que se han efectuado con el mismo fin, en el acto de la audiencia el señor Fiscal hizo presente que en uno de sus viajes de esta ciudad a Panamá vio a Carmen Arroyo en el camino en el trayecto de Chame a Chorrera.

De consiguiente, además de las publicaciones que hay que hacer de esta sentencia, por vía de notificación al reo, se le dará cuenta al señor Comandante de la Policía Nacional de la información que ha suministrado el señor Fiscal, para que proceda a la captura del reo, en caso de que se encuentre por los lugares que se ha indicado puede ser hallado.

Se funda esta sentencia en los artículos 352, ordinal L. 37, del Código Penal y 2319 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srio."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

5vs.—4

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Misael Balquero o Arturo Guerrero o Manuel Pérez, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este edicto, más el de la dictancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: .....  
Por el delito de un caballo fue llamado a responder en juicio criminal un individuo que en la respectiva investigación ha resultado responder a los siguientes nombres: Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero. Hechas las notificaciones y verificándose los emplazamientos en la forma convenida por la ley, siguió el curso del juicio hasta culminar con la vista oral de la causa en audiencia pública sin que en forma alguna se haya podido conseguir que el procesado haya hecho acto de presencia. Debe ahora pronunciarse el fallo que corresponde a esa causa y a ello se procede, adelantando estas consideraciones:

Es un hecho comprobado que Guerrero, Pérez o Balquero se hurtó en Soná un caballo perteneciente al señor Juan Bta. Covalada, a principios de noviembre de mil novecientos treinta. Consta asimismo que el hurtador se presentó con ese caballo a casa de Tomás González en el lugar de Paso Real, en el distrito de La Mesa y diciéndole llamarse Arturo Guerrero, le propuso venderle el caballo que cargaba porque estaba estropeado y escallado y no podía seguir el viaje, o que se lo cambiara por otro; que González dispuso hacer el cambio y efectivamente le entregó uno de su propiedad y siguió su viaje. Que después supo que al pasar por La Peña vendió el caballo que había recibido de él a Faustino de Gracia, que el que había recibido en cambio de aquel resultó ser de Juan Bautista Covalada, de Soná, quien lo reclamó como suyo.

En formas varias se ha establecido la verdad de este relato y del cual resulta ser un hecho comprobado el hurto del caballo de propiedad de Covalada; y como González a su vez lo denuncia como responsable del hurto del caballo de su pertenencia, este tribunal resolvió en el auto de proceder, y asimismo se considera ahora, que la operación efectuada entre el procesado y Tomás González, no constituye en forma alguna delito de hurto.

La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada o sea el caballo de Covalada están debidamente acreditadas, y eso mismo constituye la existencia del cuerpo del delito. La responsabilidad criminal del acusado resulta asimismo establecida con las declaraciones recibidas y además con el hecho muy significativo de la diversidad de nombres que adoptara el acusado para despistar a quienes perjudicaba en sus andanzas y además el no haber sido posible localizarlo por ninguna de las autoridades del país.

Con estos elementos hay base suficiente para fundar una condena. Pero el defensor del acusado ha hecho presente que su defendido se encuentra comprendido en la disposición del artículo 86 del Código Penal, o sea que la acción penal en su contra ha prescrito. Pero es de advertir que el señor defensor no está en lo cierto por

que la prescripción por los delitos que tienen pena de reclusión por más de cuatro años, solamente se opera cuando se han cumplido ocho años después de la ejecución del hecho criminoso. Y en el caso presente el delito cometido por el acusado alcanza a más de cuatro años de reclusión, según el artículo 352, numeral I, del mismo código. Luego, la acción penal en este negocio no está prescrita.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al individuo que con los nombres de Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero, aparece como culpable del delito de hurto de ganado mayor, a la pena de treinta y un meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, calificando su delincuencia en grado medio, ya que del proceso no resultan circunstancias ni atenuantes ni agravantes. Se le condena además al pago de las costas procesales y a los gastos que se hayan causado por su rebeldía.

En cumplimiento del artículo 2349 del Código Judicial, se ordena la publicación de este fallo en la misma forma que lo previene el artículo 2345 del mismo código.

Se funda esta sentencia en los artículos que quedan citados y el 37 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srio."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs.—4

## SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 p.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 8.00 p.m.

## SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

*Buzones colocados en distintas partes de la Capital.*

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Cuartel Central, Avenida B  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J, frente a Ancón  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, París-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Concordia  
Santa Ana, Panazone  
Santa Ana, Café Coca Cola  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Alcaldía  
Avenida A, número 38, Panamá School  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorrillo, Límite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 33  
Avenida del Perú, Calle 36  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central, Calidonia, Calle P  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante  
Servicio Nocturno

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días, de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos, de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colón y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coeló, Los Santos, Herrera y Varaguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

|                                                                                            | Des. | Ord.        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------------|
| Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manizales                                        | 27   | 9:am 10:am  |
| Puerto Limón, Habana y New Orleans                                                         | 27   | 11:am 12:am |
| Centro América                                                                             | 29   | 9:am 10:am  |
| Habana y New York                                                                          | 29   | 11:am 12:am |
| Kingston y Port Au Prince                                                                  | 29   | 3:pm 4:pm   |
| Catagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain y Barbados                         | 26   | 3:pm 4:pm   |
| New York y Europa                                                                          | 30   | 3:pm 4:pm   |
| Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans                                                     | 30   | 3:pm 4:pm   |
| Catagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port de France, Port of Spain y Agente Embarcado | 30   | 3:pm 4:pm   |
| Buenaventura                                                                               | 19   | 9:am 10:am  |
| Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, y Valparaíso                                           | 19   | 9:am 10:am  |
| Kingston, New York y Europa                                                                | 2    | 11:am 12:am |
| Acazulcá, San Pedro y San Francisco                                                        | 2    | 3:pm 4:pm   |
| CITY OF BALTIMORE                                                                          | 2    | 3:pm 4:pm   |
| Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso  | 3    | 2:pm 3:pm   |
| STA INES                                                                                   | 3    | 2:pm 3:pm   |